

**Dña. MONICA LOPEZ-MONIS GALLEGO, Directora de la Asesoría Jurídica de
BANKINTER S.A.**

C E R T I F I C A:

Que el "Folleto Informativo" correspondiente al Programa de Warrants que les remitimos, es idéntico al registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente certificación a los efectos oportunos, en Madrid, a 14 de julio de 2003.

Fdo.: ~~Mónica López-Monis Gallego~~
Directora de la Asesoría Jurídica de BANKINTER S.A.



FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS

Modelo Red5

**“Primer Programa de Emisión de Warrants
de Bankinter, S.A. 2003”**

Julio 2003

El presente Folleto Reducido ha sido elaborado conforme a la Circular 2/1999 de la CNMV y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha y debe ser completado con la información complementaria de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente folleto.

INDICE

CAPITULO 0

RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACION Y ADJUDICACION ENTRE LOS INVERSORES.

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

I.2.2 AUTORIZACION PREVIA

I.3. NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACION DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DURANTE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS

II.1.1. IMPORTE NOMINAL CONJUNTO DE LOS WARRANTS A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.4. TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.....

II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión.....

II.1.4.2. Tipo y Modalidad de los Warrants.....

II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.....

II.1.6. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.....

II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants.....

II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de la liquidaciones debidas a los suscriptores.....

II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados.

II.1.6.4. Supuestos de interrupcion de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes

II.1.6.5. Información sobre el Agente de Cálculo.....

II.1.7. INFORMACION SOBRE ACTIVOS SUBYACENTES

II.1.8. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN	
II.1.9. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.....	
II.1.10. CLAUSULA DE INTERES.....	
II.1.11. REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES.....	
II.1.12. PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y AMORTIZACIÓN DE LOS MISMOS.....	
II.1.12.1. Precio de reembolso.....	
II.1.12.2. Modalidades de amortización.....	
II.1.12.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.....	
II.1.12.4. Comunicaciones por parte del emisor.....	
II.1.13. SERVICIO FINANCIERO	
II.1.14. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	
II.1.15. RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR.....	
II.1.16. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA..	
II.1.17. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR	
II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.....	
II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION.....	
II.2.1.1. Suscripción de los warrants en el Mercado Primario.....	
II.2.1.2. Colocación y adjudicación de los valores.....	
II.2.1.3. Colectivo de potenciales inversores.....	
II.2.1.4. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades	
II.2.1.5. Publicidad de las emisiones	
II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....	
II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN	
II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	
II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	
II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	
II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores.....	
II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....	
II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES	
II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.....	
II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	
II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES	
II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	
II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES.....	
II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	
II.4.2. OTRAS EMISIONES DE WARRANTS YA EN CIRCULACION.....	
II.4.3. EMISIONES DE WARRANTS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO.....	
II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN. VOLUMEN DE EMISIONES DE WARRANTS EN CIRCULACION.....	

II.5.1. Finalidad del programa de emisión
II.5.2. Volumen de Warrants

ANEXO I

ACUERDOS DEL EMISOR

ANEXO II

MODELO DE AVISO DE EJERCICIO

ANEXO III

AJUSTES EN LOS PRECIOS CALCULADOS. SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES

CAPITULO 0

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.

Características de los valores.

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto Programa son activos financieros que incorporan un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor, de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en el citado mercado secundario oficial.

El Emisor tiene intención de solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo de este Folleto Programa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera (o el valor absoluto de la diferencia negativa), entre los precios de los Activos Subyacentes, medidos en distintos períodos de tiempo, y el Precio de Ejercicio. Sus titulares podrán: bien esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento) para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o bien transmitirlo en el mercado secundario en que cotice antes de su vencimiento.

En general, el precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio:

El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

b) Periodo de ejercicio:

Cuanto mayor sea el periodo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.

c) Volatilidad del Activo Subyacente:

Los Warrants a emitir bajo este programa de emisión podrán ser de tipo Europeo o Americano según se especifique en la Información Complementaria correspondiente de cada Emisión concreta, pudiéndose ejercer los mismos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento.

Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Programa y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Activo Subyacente”: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina, al ejercicio del warrant, una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

“Agente de Cálculo”: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. El Agente de Cálculo normalmente será Intermoney, S.A salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión.

“Agente de Pago”: significa BANKINTER, S.A

“Aviso de Ejercicio”: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants, según modelo que se adjunta como ANEXO II.

“Día Hábil”, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y Barcelona .

“Día de Cotización”: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

“Ejercicio Automático a Vencimiento”: significa que el Emisor procederá a ejercitar en la Fecha de Vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los warrants, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que, en su caso, resulte en la Fecha de Pago.

“Entidades que Intervienen”: Las entidades que intervienen en la emisión de warrants a realizar al amparo del presente Folleto serán:

?? **Emisor**: BANKINTER, S.A. Madrid, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, (España).

?? **Agente de Cálculo: Intermoney S.A.** con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, Planta 22, 28020 Madrid

?? **Agente de Pago**: BANKINTER, S.A.

?? **Entidad Colocadora**: BANKINTER, S.A.

?? **Entidad de Contrapartida:** MERCAVALOR, S.V.B, S.A.

?? **Especialista de Mercado de Warrants (Liquidez):** MERCAVALOR, S.V.B, S.A.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

“Fecha de Ejercicio”: la fecha en la que el tenedor del warrant ejercite los derechos que en su caso resulten a su favor.

“Fecha de Pago”: significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación o, en su caso, el Importe de Liquidación Extraordinario que, en su caso, resulte a favor del titular de los warrants. Será, en principio, 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o desde la Fecha de Vencimiento o cancelación anticipada, en su caso.

“Fecha de Valoración”: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos mencionados en el Anexo III.

“Fecha de Vencimiento”: significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

“Importe de Liquidación”: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

“Importe de Liquidación Extraordinario”: significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

“Mercado de Cotización”: significa,

- (a) respecto de un índice o tipo de interés: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier acción que sea Activo Subyacente o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

“Mercado de Cotización Relacionado”: significa respecto de un índice el mercado organizado o sistema de cotización especificado para opciones y futuros sobre cada índice de que se trate en la Información complementaria correspondiente a cada emisión.

“Mercado Principal”: significa, los mercados organizados en los que coticen o se negocien los Activos Subyacentes, y que serán especificados en la Información Complementaria de cada Emisión.

“Momento de Valoración”: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento en que se publica el Precio de Liquidación oficial.

“Precio de Ejercicio”: significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, para calcular si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

“Precio de Liquidación”: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

“Prima”: es el valor en cada momento del warrant.

“Ratio”: significa el número de subyacentes representados por cada warrant, así especificados en la Información Complementaria de cada emisión. Puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor.

“Tipo de Cambio Aplicable”: significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistemas de información electrónico Reuters “EUROFX/1”. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará el Tipo de Cambio Aplicable Sustituto a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

“Tipo de Cambio Aplicable Sustituto”: significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0.00005 hacia arriba), determinada por el Agente de Cálculo, de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, a la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

“Valores”: significa los warrants a emitir bajo este Programa de Emisión.

No se autoriza a ningún intermediario, vendedor u otra persona a aportar informaciones o a realizar manifestaciones distintas de las incluidas en este documento acerca de la oferta o venta de los warrants y, en caso de aportarlas o realizarlas, no debe darse por sentado que dicha información o manifestación ha sido autorizada por el Emisor. Nada de lo contenido en este documento ni ninguna información adicional aportada en relación con los valores, está concebida para servir de base de cualquier crédito u otro análisis.

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y procedimiento previsto para su colocación y adjudicación.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFF en el caso de activos españoles, y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del Emisor.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado; es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente, que como se ha explicado más arriba, su precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener

un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario.

La operativa en warrants, igual que otras opciones, requiere una vigilancia constante de la posición. Los warrants a emitir al amparo de este folleto completo comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Reducido son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Asimismo, el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del activo subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (**que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrezca liquidez**), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés, la rentabilidad por dividendos y, en su caso, el tipo de cambio.

El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente. Así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El inversor ha de tener en cuenta que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los warrants.

El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto.

Asimismo, el Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los warrants.

El inversor ha de considerar que, el ejercicio de los warrants está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio.

Dicha notificación habrá de ser recibida antes de la hora límite señalada en la Información Complementaria para ser ejecutados el mismo día. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pagos, después de la hora límite indicada en la Información Complementaria, tendrán Fecha de Ejercicio, un Día Hábil siguiente a la recepción del Aviso.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las informaciones complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa, para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en valor de los warrants tengan las variaciones de precio de los subyacentes.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

Los Warrants no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los warrants no ha sido autorizada por la Commodity Futures Trading Commission estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros).

Los Warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los warrants no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países la difusión de este documento y la oferta de los warrants puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los warrants, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los warrants u otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del activo subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los warrants.

El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio será de 100. El inversor debe considerar que se pueden emitir warrants al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

0.1.1 Identificación del emisor

El Emisor de los Warrants es BANKINTER, S.A. (en adelante el “Emisor”), con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29, Madrid, España. BANKINTER S.A. fue constituido mediante escritura pública otorgada en Madrid el 4 de Junio de 1965, con el nombre de Banco Intercontinental Español, S.A. La nueva denominación social figura en la escritura pública de refundición de los Estatutos Sociales formalizada el 26 de Octubre de 1992 ante el Notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, con el número 3425/92 de su protocolo. Está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 1.857, general 1.258 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª, con fecha 8 de Julio de 1965. Se encuentra inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 30, y pertenece al Fondo de Garantía de Depósitos con el número de Código 0128.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión

Los warrants son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente.

Invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.

0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR

0.2.1 Actividades del emisor

El Emisor de los Warrants es BANKINTER, S.A. (en adelante el “Emisor”), con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29, Madrid, España. BANKINTER S.A. fue constituido mediante escritura pública otorgada en Madrid el 4 de Junio de 1965, con el nombre de Banco Intercontinental Español, S.A. La nueva denominación social figura en la escritura pública de refundición de los Estatutos Sociales formalizada el 26 de Octubre de 1992 ante el Notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, con el número 3425/92 de su protocolo. Está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 1.857, general 1.258 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª, con fecha 8 de Julio de 1965. Se encuentra inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 30, y pertenece al Fondo de Garantía de Depósitos con el número de Código 0128. BANKINTER S.A. dio comienzo a sus actividades en el momento de su constitución y, según el artículo 4º de los Estatutos Sociales, su duración será por tiempo indefinido. Los Estatutos Sociales están a disposición del público y pueden ser consultados en el domicilio social de BANKINTER S.A.

BANKINTER tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

0.2.2 Factores y riesgos significativos

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de la sociedad por naturaleza misma del Emisor.

No existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus asociadas que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los warrants a emitir bajo el presente Programa.

CAPITULO I

1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.

D. Pablo de Diego Portolés, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. número 2.504.165, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante, indistintamente, BANKINTER, o "la Sociedad Emisora"), asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Reducido de Programa (en adelante, "el Folleto").

D. Pablo de Diego Portolés actúa en calidad de Subdirector General de BANKINTER, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración.

D. Pablo de Diego Portolés confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2. Organismos Supervisores.

1.2.1. Mención de la inscripción del Folleto en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Folleto está inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa (Red5), de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, el R.D. 2590/1998, de 7 de Diciembre sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993, Orden Ministerial 23 de Abril de 1998 y la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la Comisión del Mercado de Valores.

"El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados".

1.2.2. Autorización previa

Los warrants objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que han verificado las cuentas anuales de la Sociedad Emisora durante los tres últimos ejercicios.

BANKINTER cuenta con los informes de auditoría de sus estados contables, emitidos, una vez examinados y verificados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Coopers Auditores S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0.242, para los ejercicios cerrados en 1999, 2000 y 2001.

Los informes de auditoría individuales y consolidados de los tres últimos años han resultado favorables no registrándose ninguna salvedad.

CAPITULO II:

EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS

II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.

II.1.1 Importe máximo de warrants a emitir bajo el programa. Denominación de los valores. Plazo de las emisiones.

El número de emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión no está fijado de antemano. Sin perjuicio de lo indicado a continuación, los valores a emitir estarán denominados en euros.

El importe global máximo a emitir es de 400 millones de euros, en un plazo de doce meses desde el registro del presente Folleto en la CNMV, computándose el importe emitido a estos efectos agregando el resultado de calcular el producto del Precio de Emisión del warrant por el número de warrants emitidos de cada una de las emisiones. El importe definitivo de cada emisión se fijará de acuerdo con los valores emitidos y la prima de cada Warrant (que se expresará como un importe en euros), se determinará en la Información Complementaria de cada emisión en concreto. Este Programa de Emisión, tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de registro oficial en la CNMV.

El plazo de vencimiento de los warrants de cada emisión no está prefijado de antemano, pero no será inferior a 3 meses ni superior a 2 años. El Emisor procederá a fijar el plazo de cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por BANKINTER, S.A., dentro del “Primer Programa de Emisión de Warrants de BANKINTER, S.A. 2003”, sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante. Al amparo del presente Folleto Completo, el Emisor tiene la intención de realizar una serie de emisiones de warrants no determinada de antemano, durante los próximos doce meses, a contar desde la fecha de registro del presente Folleto.

Cada emisión se formalizará mediante la verificación y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, (modificado por el Real Decreto 2590/98) y en la Circular 2/1999 de 22 de abril, de la correspondiente Información Complementaria, que se registrará de forma adicional a este Folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión (en adelante “Información Complementaria”).

II.1.3 Importes nominales previstos para los valores a emitir al amparo del programa de emisión.

El importe de cada emisión no está prefijado de antemano. Al cierre de cada emisión, el Emisor procederá a fijar el importe definitivo de cada emisión, de acuerdo con los valores emitidos y del Precio de Emisión de cada warrant (que se expresará como un importe en euros), y se determinará en la Información Complementaria de cada emisión en concreto.

El plazo de vencimiento de los warrants de cada emisión no está prefijado de antemano, pero no será inferior a 3 meses ni superior a 2-años

La Prima se expresará en euros.

II.1.4 Tipo y modalidad de las emisiones que configuran el programa de emisión de warrants.

II.1.4.1 Activos subyacentes previstos

Dentro del “Primer Programa de Emisión de Warrants de BANKINTER, S.A. 2003”, está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

I. Warrants sobre Divisas: un warrant cuyo subyacente es una divisa o índice de divisas cotizadas en mercados organizados.

II. Warrants sobre Indices Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es un índice bursátil de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

III. Warrants sobre Cestas de Acciones Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es una cesta de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, en la misma divisa, y seleccionadas por BANKINTER, S.A.; siempre y cuando se pondere con una ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant.

IV. Warrants sobre Acciones : un warrant cuyo subyacente es una acción de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (distintas de BANKINTER, S.A.);

V. Warrants sobre tipos de interés: un warrant cuyo subyacente es un tipo de interés a un plazo determinado referido al mercado de depósitos interbancarios.,.

VI. Warrants sobre valores de renta fija: un warrant cuyo subyacente es un valor de renta fija (Deuda Pública u otros emisores) nacionales o extranjeros.

Para cada emisión se recabará la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente, cuando sea necesario. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

II.1.4.2 Tipo y modalidad de los warrants

Los warrants a emitir bajo el Folleto Programa se liquidarán exclusivamente por diferencias Los warrants a emitir podrán ser de los siguientes tipos:

A. Según los derechos que atribuyen a sus titulares

a). Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio (europeos) o en cualquier momento durante el período de ejercicio (americanos).

b). Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiera entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio(europeos) o en cualquier momento durante el período de ejercicio (americanos).

c) Warrants combinados.

- warrants con techo (cap) o con suelo (floor), que incorporan un límite (techo) a la subida o un límite (suelo) a la bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido.
- warrants call spread y put spread que son, respectivamente, combinación de call comprada y vendida y combinación de put comprada y vendida.

B. Según su plazo de ejercicio:

1. Warrants “Americanos”

El tenedor puede ejercitar el warrant en cualquier momento durante el período de ejercicio.

2. Warrants “Europeos”

El tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de ejercicio.

II.1.5 Métodos de cálculo del valor del warrant.

Los métodos de cálculo del valor del warrant serán los siguientes:

- Black-Scholes para los Put y Call warrants tradicionales. En caso de utilizarse un método distinto se especificará en la Información Complementaria de cada emisión.
- Para los Put y Call warrants de ejercicio americano se utilizará el método de valoración de opciones Binomial de Cox-Ross-Rubinstein.

Modelo Black-Scholes:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

donde,

$$d1: \frac{\ln(S/X) + (r+s^2/2)*t}{s \sqrt{t}}$$

$$d2: d1 - s \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant.

r: Tipo de interés libre de riesgo.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal).

Ln: Logaritmo Neperiano.

s : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo Subyacente Factor de descuento.

e^{-rt} : Factor descuento.

En el caso de warrants sobre Acciones, Indices y cestas de acciones, la Prima se calculará de la misma forma, pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto

en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S , por el factor S^*e^{-qt} siendo q la tasa de rendimiento por dividendos estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre tipos de cambio, la Prima se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S , por el factor S^*e^{-rt} , siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

En el caso de los warrants de ejercicio americano, se utilizará el método binomial de Cox-Ross Rubinstein (salvo que se decida utilizar un método más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado)

Los warrants call spread y put spread que son combinaciones de put y calls tradicionales, se valorarán dentro del entorno de valoración de Black & Scholes.

Modelo Binomial o de “Cox-Ross-Rubinstein”:

Junto con la fórmula “Black&Scholes” es otro modelo clásico de valoración de opciones, que debe su desarrollo a Cox, Ross y Rubinstein (“Option Pricing: A Simplified Approach” Journal of financial Economics, 7 de Septiembre de 1979). Es el método de valoración más adecuado a opciones del estilo americano (ejercitables en cualquier momento) con un flujo no regular de rendimientos (los dividendos).

El modelo se basa en la premisa de que el precio de la acción se comporta de forma aleatoria siguiendo una distribución binomial. Una distribución binomial es aquella en la que sólo pueden darse en cada periodo dos eventos (que suba o que baje la acción). Pero si el número de periodos es infinito, el número de posibles resultados (o valores que toma la variable aleatoria) es también infinito.

Cox, Ross y Rubinstein desarrollaron el modelo de valoración de opciones por el método binomial concluyendo en la siguiente fórmula:

$$C_0 = S_0 \times f(p_2) - X \times r^{-n} \times f(p_1)$$

- C_0 precio de la call en el momento 0
- S_0 precio de la Subyacente en el momento 0
- X precio de ejercicio de la opción
- r^{-n} factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n)
- f distribución binomial
- p_1, p_2 probabilidad de evento favorable por período (subida de la acción) tal que

$$p_1 = \frac{u(r-d)}{r(u-d)} \quad \text{y} \quad p_2 = \frac{r-d}{u-d}$$
- u, d incremento o decremento de la acción en cada periodo (tal que $S \times u$ es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Para calcular el precio de la Put se parte del precio de la call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_0 = C_0 - S_0 + X \times r^{-n}$$

P_0 precio de la put en el momento 0

Este modelo es parecido al modelo de “Black&Scholes” y presenta el mismo esquema: precio actual de la acción por una probabilidad binomial f menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial.

En el límite, cuando el número de periodos “n” tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal. Por este motivo, la fórmula binomial y la de “Black&Scholes” convergen.

II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.

II.1.6.1 Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago resultante del ejercicio del warrant, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, cantidad que se obtiene de aplicar las siguientes fórmulas:

Call warrants Tradicionales:

$$L = \text{Max} (0; (PL-PE)* \text{Ratio})$$

Put Warrants Tradicionales:

$$L = \text{Max} (0; (PE-PL)* \text{Ratio})$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant

Si es call warrant la diferencia positiva entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

Si es put warrant el valor absoluto de la diferencia negativa entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

PE= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

El Precio de Ejercicio de los warrants se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel del Activo Subyacente en una determinada Fecha, pero estando siempre cuantificado en la Fecha de Emisión.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos en la Información Complementaria a cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

Las fórmulas a utilizar para calcular el “Importe de Liquidación Extraordinario” en los casos previstos en el Anexo III serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

En el caso de que resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por la Entidad Emisora en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la información complementaria de cada emisión.

II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados(Anexo III)

Los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria correspondientes a cada emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y Bolsa de Barcelona. En caso de utilizar métodos de cálculo distintos a los especificados en el presente Folleto, se comunicará el método y efectos a la CNMV.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

II.1.6.4. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes (Anexo III).

II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este programa será **Intermoney S.A.** con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, Planta 22, 28020 Madrid

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en la Información Complementaria particular correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten, en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de cancelación anticipada y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva hasta que la nueva entidad inicie sus funciones y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. Los mercados secundarios, serán las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Valores ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Valores realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Valores.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.7 Información sobre activos subyacentes

El emisor facilitará a los inversores información financiera sobre la cotización y volatilidad de los Activos Subyacentes a través de las siguientes agencias: JCF Group, Techrules y Goldman Sachs.

II.1.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor

No existen, para los tenedores de los warrants, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

En el caso de que Bankinter sea el depositario de los warrants, cobrará una comisión por el trámite de ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Tarifas.

II.1.9. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) o en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y de las Entidades participantes en el mismo, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.10 Cláusula de interés o rendimientos

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

Aviso al inversor

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidad futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

II.1. 11 Régimen Fiscal

El análisis que sigue es un breve desarrollo de las principales consecuencias fiscales derivadas de la compra, tenencia, ejercicio o transmisión de los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto.

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (“LIRPF”), la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, LIRNR) y la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“LIP”), así como con los vigentes reglamentos de dichos Impuestos. El presente análisis se realiza de acuerdo con la legislación en vigor a la fecha de aprobación del presente Folleto, no obstante este régimen fiscal puede ser afectado por los cambios que produzcan en la legislación vigente.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en los warrants, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto de Sociedades (“IS”), las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los *warrants* que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

a) Imposición Indirecta

La adquisición de los warrants está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

b) Imposición Directa

Por lo que respecta a las rentas derivadas de la titularidad de los warrants, de acuerdo con la Legislación Fiscal española vigente, el Emisor interpreta que se trata de una emisión de valores negociables que no

representa la captación y utilización de capitales ajenos y que por tanto no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 23 de La Ley 40/1998. Bajo esta premisa se describen las principales consecuencias fiscales, desde el punto de vista de la imposición directa, derivadas de las emisiones a realizar bajo el Programa de emisión.

c) Inversores residentes en territorio español

En esta sección se incluye el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes en territorio español, así como aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) y actúen en España a través de un establecimiento permanente, y también a los inversores personas físicas, no residentes, residentes en la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal), igualmente contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España, se considerarán inversores residentes en territorio español, las entidades residentes en España conforme al artículo 8.3 de la LIS y las personas físicas residentes en España conforme al artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en territorio español las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

A continuación se analiza el régimen aplicable a los sujetos pasivos del IS, de una parte, y las personas físicas de otro:

d) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

La fiscalidad sobre la renta obtenida por los sujetos pasivos del IS se encuentra regulada básicamente por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del IS, y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del IS.

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo del IS, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino que, por el contrario, constituirá, a efectos fiscales, el valor de adquisición del warrant. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones de estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant el rendimiento obtenido tendrá la consideración de renta sometida a tributación que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre el valor de adquisición -neto, en su caso, de las provisiones constituidas para corregir dicho valor- y el precio de transmisión.

Si se produce el ejercicio del warrant, contable y fiscalmente se habría de computar la renta generada y que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre el importe obtenido por la liquidación como consecuencia del ejercicio y el valor neto contable del warrant.

Si llegado el vencimiento no hay liquidación positiva, se consolidará una renta negativa, fiscalmente computable por el importe del valor neto contable del warrant.

e) Personas Físicas

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando los titulares de warrants sean contribuyentes por el IRPF, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

Respecto a la suscripción o adquisición del warrant, el importe satisfecho por éste no tendrá la consideración de partida minorada de los rendimientos íntegros del IRPF, sino que se computará como valor de adquisición de un valor mobiliario.

Las rentas derivadas de la transmisión del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, las cuales vendrán determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición, en el que se incluirán los gastos y tributos inherentes a la operación, y el precio de enajenación, el cual se disminuirá por los importes mencionados anteriormente, siempre que hubiesen sido satisfechos por el transmitente.

En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta obtenida tendrá la calificación de ganancia o pérdida patrimonial determinada por la diferencia entre el importe obtenido por su liquidación como consecuencia del ejercicio y la prima satisfecha en la suscripción o el importe por el que hubiera realizado su adquisición en el mercado secundario y, en su caso, los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

Si llegado el vencimiento, el warrant no se hubiera ejercitado, y no diese lugar a ningún tipo de liquidación, se producirá una pérdida patrimonial fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

Partiendo de lo anterior, parece defendible mantener que la renta así calculada se integrará en la parte especial o general de la base imponible en función de que el período transcurrido entre su suscripción o adquisición y el de su enajenación o ejercicio exceda o no de un año.

Si dicho período transcurrido fuese igual o inferior a un año, la ganancia o pérdida patrimonial que se manifieste se compensará con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales de esta naturaleza que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su caso, con estas mismas pérdidas patrimoniales generadas en los cuatro años anteriores que se encontraran pendientes de compensación. Si el resultado de la anterior compensación arrojase un saldo positivo, el mismo se integrará en la parte general de la base imponible, tributando según la escala general del Impuesto. En el caso de que el resultado de la citada compensación de las distintas ganancias y pérdidas patrimoniales generadas durante el período impositivo arrojase un saldo negativo el mismo podrá ser compensado con el saldo positivo del resto de rentas de la parte general de la base imponible del contribuyente obtenidas en el mismo período impositivo, con el límite del 10% de dicho saldo positivo, y, si aún así dicha compensación arrojase un saldo negativo, el mismo podrá ser compensado, en los términos descritos, durante los 4 años siguientes.

Si, por el contrario, el período transcurrido entre la fecha de suscripción o adquisición y la fecha de transmisión fuese superior a un año, la ganancia patrimonial obtenida se integrará en la parte especial de la base imponible, debiendo ser objeto de compensación, en su caso, con las pérdidas patrimoniales de esta misma naturaleza que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su defecto, con aquellas otras de igual naturaleza que, procedentes de los cuatro años anteriores, aún estuviesen pendientes de compensación.

Dicha ganancia patrimonial, una vez efectuada, en su caso, la compensación mencionada, tributará a un tipo fijo del 15%. En el caso de que la alteración patrimonial neta del período tuviese signo negativo, su importe podrá ser compensado durante los cuatro años siguientes.

Por último, podrá resultar, en su caso de aplicación, la previsión contenida en el apartado f) del número 5 del artículo 31 de la Ley 40/1998.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Los Warrants se computarán en la base imponible por su precio de mercado a la fecha del devengo del Impuesto.

f) Inversores no residentes en territorio español

En esta sección se incluye el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español que no actúen en el territorio de nuestro país mediante establecimiento permanente.

Se considerarán inversores no residentes en territorio español las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en el territorio de nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

La descripción que se contiene a continuación es de carácter general por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los convenios para evitar la doble imposición firmados por España.

g) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Cuando los titulares de los warrants sean contribuyentes por el IRNR, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de aquellos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del IRNR, y por el Real Decreto 326/1998, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRNR.

Los rendimientos derivados de la transmisión o ejercicio del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición y el precio de enajenación o el importe obtenido por la liquidación, y serán gravadas en España a un tipo fijo del 35%, salvo que resulte aplicable un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación en España, en los siguientes casos:

(i) De acuerdo con el artículo 13.1.b) de la LIRNR está exenta la ganancia obtenida, sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en otro Estado de la Unión Europea, siempre que la citada ganancia no hubiera sido obtenida a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

(ii) De acuerdo con el artículo 13.1.h) de la LIRNR está exenta la renta derivada de la transmisión de valores realizados en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenida por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que la citada ganancia no hubiera sido obtenida a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Las personas físicas no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidas al **Impuesto sobre el Patrimonio** por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, de los que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, salvo que sea de aplicación una exención en virtud de un convenio para evitar la doble imposición sobre la renta firmado por España, siempre que dicha persona física tenga derecho a la aplicación del Convenio.

II.1.12 Período de vigencia de los warrants y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.

El período de vencimiento de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria particular correspondiente, pero no será inferior a 3 meses ni superior a 2 años.

II.1.12.1 Precio de Reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Los warrants se liquidarán exclusivamente por diferencias.

II.1.12.2 Modalidades de amortización

Sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III, los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio previstas para cada emisión, según indique la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

El Periodo de Ejercicio de los valores en el caso de warrants americanos será cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En el caso de warrants europeos, el ejercicio será automático a vencimiento. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los warrants, serán a cargo del mismo.

El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio será de 100.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el titular de los warrants a la entidad en la que tengan depositados los valores.

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo II al presente folleto. El Agente de Pago, que en este caso coincide con el Emisor, es decir, Bankinter, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de sí dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pagos y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del warrant. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida. El Agente de Pagos hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente titular de los warrants, si resuelve, que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor podrá enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de warrants. El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de los warrants de ejercitar los warrants indicados y no podrá revocarse ningún Aviso de Ejercicio después de su recepción por el Agente de Pagos, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los warrants que sean objeto de dicho aviso. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 17.00 p.m. hora local para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 17.00 p.m. hora local tendrán Fecha de Ejercicio un Día Hábil siguiente a la recepción del aviso.

La modalidad de ejercicio en la Fecha de Vencimiento será la siguiente:

Ejercicio Automático a Vencimiento

Llegada la Fecha de Vencimiento, los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor, a través del Agente de Pagos, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto en cada Información Complementaria, procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Calculo en la Fecha de Valoración.

El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará por el Emisor a través del Agente de Pagos y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.2.1.4. Los gastos para el inversor que se deriven de los supuestos descritos en el Anexo III. por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, serán a cargo del mismo.

II.1.12.4 Comunicaciones por parte del Emisor

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants y a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor, y serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid y de Barcelona. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV.

II.1.13 Servicio Financiero

Las emisiones de warrants a realizar dentro de este Programa de Emisión podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos warrants.

II.1.14 Moneda de las emisiones

Los valores a emitir estarán denominados en euros.

II.1.15 Rendimiento efectivo previsto para el tomador

Según lo referido en el apartado II.1.10 del presente Folleto, los warrants carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por warrant vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del warrant:

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (r*d/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + r)^{d/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r= T.I.R. para el suscriptor.

Po= Importe de la Inversión Inicial

d= Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra o suscripción)

II.1.16 Coste efectivo previsto para el emisor.

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- **Notaría** (60% del total de gastos estimados)

C.N.M.V.

Registro Folleto de Emisión (0.14 por mil con un límite de 36.781,94 euros)

Gastos de admisión a cotización (0.03 por mil si la emisión es a más de 18 meses y 0.01 por mil si es inferior)

Bolsa de Valores

Estudio 1.160 Euros (Canon fijo)

Derechos 0.05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir

IBERCLEAR 100 Euros por cada código de valor.

Publicidad Oficial, Impresos y Varios (30% del total de gastos estimados)

Las fórmulas para calcular el coste efectivo para el emisor vendrán determinadas por las siguientes expresiones:

A) Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

Call Warrant: Max. [0; P. Liq. -P. Ej.] = $(P_o - G) * (1 + (r*d/365))$

Put Warrant: Max. [0; P. Ej. -P. Liq.] = $(P_o - G) * (1 + (r*d/365))$

B) Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

Call Warrant: Max.[0; P. Liq. - P. Ej.] = $(P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$

Put Warrant: Max.[0; P. Ej. - P. Liq.] = $(P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r = Coste financiero para el Emisor.

P_o = Precio de Emisión.

G = Gastos de emisión.

P. Liq.= Precio de Liquidación

d = Días transcurridos desde la fecha de suscripción.

P. Ej.= Precio de Ejercicio

II.1. 17 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora

Para las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión de BANKINTER no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de corto plazo de A1 y P1 por parte de la Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente.

Ambas calificaciones representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A y Aa3 por parte de las Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente.

El rating está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a Bankinter y efectúan una revisión in situ para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a Bankinter desde 1995 entre las entidades calificadas con el rating anteriormente señalado.

Moody's publicó el último informe sobre rating de Bankinter en noviembre de 2002. Por su parte, Standard & Poor's revisó la última vez el rating de Bankinter en marzo de 2003. En ambos casos el outlook es "ESTABLE".

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "- " a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo " - ") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del corto plazo:

MOODY'S	STANDARD & POOR'S
Prime - 1	A - 1
Prime - 2	A - 2
Prime - 3	A - 3
B	
C	
D	

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del largo plazo:

	MOODY'S	STANDARD & POOR'S e I.B.C.A.	SIGNIFICADO
GRADO DE INVERSION	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa1	AA+	Alta calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena calidad
	A2	A	
	A3	A-	
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	Baa2	BBB+	
Baa3	BBB-		
GRADO ESPECULATIVO	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor Exposición frente a factores Adversos
	Ba2	BB	
	Ba3	BB-	
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor Vulnerabilidad
	B2	B	
	B3	B-	
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
	Ca	CC	Retrasos en pagos
C	C	Pocas posibilidades de pago	
	D	Emisión con incumplimiento declarado	

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos asociado a las obligaciones contraídas) y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.

II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1 Suscripción de los warrants en el Mercado Primario

La suscripción de los warrants en Mercado Primario se realizará totalmente por Hispamarket, S.A. Posteriormente, Hispamarket, S.A. colocará dichos warrants íntegramente en BANKINTER, S.A.

Una vez fijadas las primas y las características de los warrants emitidos por el Emisor, se procederá a registrar las Informaciones Complementarias correspondientes en la CNMV. Posteriormente, BANKINTER, S.A. ofrecerá los warrants en el Mercado Secundario a los inversores. Si el Emisor quisiera articular un procedimiento de colocación distinto, lo recogerá en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.1.A Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores, se pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional.

Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.1.1.B Forma y plazo de entrega de los certificados definitivos.

De conformidad con el artículo 36.1 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) que proceda a realizar la primera inscripción de los warrants de la emisión de que se trate. Según el artículo 11 del Real Decreto, los warrants se constituirán en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el registro contable, quedando sometidos a las normas del Capítulo II Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como del RD 116/92, modificado por el RD 2590/98.

Los titulares de los warrants podrán solicitar a las entidades tenedoras de las cuentas de warrants (una entidad participante de Iberclear) la emisión de los certificados de legitimación relativos a los warrants de su titularidad. En tal caso, estos certificados de legitimación se entregarán a sus titulares antes de que concluya el día hábil siguiente a que tenga lugar la presentación de la solicitud requerida de acuerdo con el RD 116/92.

II.2.1.2 Colocación en Mercado Secundario

II.2.1.2A Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

Una vez admitida a negociación la emisión de los warrants, su colocación no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser colocados los valores a cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

II.2.1.2B Colocación y adjudicación de los valores

Los inversores podrán realizar operaciones de compraventa de Warrants en el Mercado Secundario oficial cursando órdenes a través de los intermediarios financieros, de las entidades colocadoras o del propio emisor. Cualquiera de estas entidades tiene la obligación de poner a su disposición el presente Folleto Informativo y el Tríptico de la correspondiente emisión de Warrants realizada con cargo al Programa.

El inversor que desee cursar órdenes de compraventa de valores habrá de suscribir la correspondiente orden normalizada de valores. En la orden podrá indicar un precio o limitar el mismo, asimismo indicará el plazo de vigencia de la orden, todo ello de conformidad con lo establecido por la normativa bursátil aplicable a todas las compraventas de valores realizadas en Bolsa, incluidos los Warrants. Las órdenes se cursarán por número de Warrants y no por importes efectivos.

El intermediario financiero informará a petición del inversor de las cotizaciones de compra y de venta dadas por BANKINTER, S.A que en ese momento aparezcan en las pantallas de cotización de las Agencias distribuidoras de Información Financiera, advirtiéndole que dichas cotizaciones son para importes mínimos y máximos y que tienen carácter indicativo en el sentido de que pueden haberse modificado en el momento en el que se ejecute la orden.

Podrán cursarse órdenes a través del servicio de Banca Telefónica del Grupo BANKINTER, siendo el procedimiento a seguir en estos casos el siguiente:

1. Las personas que deseen adquirir warrants a través de este procedimiento de contratación, han de gozar previamente de la condición de clientes del servicio de Banca telefónica, y solicitarán la realización de las operaciones de compra o venta de warrants mediante la correspondiente llamada telefónica.
2. Al acceder al servicio de banca telefónica el operador de dicho servicio advertirá al cliente que, de conformidad con la normativa vigente, se han puesto a su disposición los trípticos de emisión de warrants en la Sucursal correspondiente, confirmando el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que lo es de una oficina de BANKINTER, S.A., que se ha puesto a su disposición el Folleto de emisión y la Información Complementaria de los warrants, y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.
3. El cliente deberá indicar al operador sus datos personales: nombre, y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal. Asimismo el cliente deberá autenticar su identificación mediante la clave o “password” que le ha sido comunicada para actuar a través de dicho servicio telefónico – dicha clave o “password” es asignada al cliente tras firmar con la entidad un correspondiente contrato que le permite utilizar el servicio de Banca Telefónica. Una vez manifestada por el cliente su intención de contratar la compra o venta de warrants, así como el tipo de operación a realizar: compra o venta, los datos relativos a la misma, el tipo de warrant, subyacente y volumen de la operación, el operador del servicio de banca telefónica le informará de los precios de compra o venta a que esté cotizando el warrant correspondiente en ese momento, advirtiéndole que dichas cotizaciones tienen carácter indicativo, debiendo manifestar el cliente acto seguido, de forma clara y expresa, si accede o no a realizar la operación. El cliente podrá fijar límite mínimo y/o máximo de precio aplicable a la orden que esta cursando.

En caso afirmativo, y una vez realizada la operación, el cliente recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la misma.

Las conversaciones que se mantengan a través del servicio de banca telefónica en relación con la operativa descrita quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. BANKINTER, S.A., podrá solicitar del cliente para determinadas operaciones, en función de su cuantía o características, la confirmación escrita de la orden.

Asimismo se podrán cursar las órdenes de compraventa a través de la página de Internet de BANKINTER, S.A., <http://www.ebankinter.com>, donde se incorporará el presente Folleto Informativo y la Información Complementaria correspondiente, y los Trípticos de las emisiones de Warrants realizadas con cargo al mismo y las cotizaciones. Las órdenes de compraventa que se cursen a través de Internet son

órdenes de valores con contenido idéntico a las cursadas con presencia física y el inversor tendrá en pantalla la misma información que se le suministraría si hubiera cursado la orden directamente a través de un intermediario financiero.

Cuando la contratación se realice por vía telemática, a través de los servicios de Banca por Internet, el procedimiento será el siguiente:

1. Para acceder al servicio de Banca por Internet, el cliente habrá suscrito contrato al efecto, y accederá al servicio mediante una contraseña o "password" que a tal efecto le habrá sido asignado.
2. En la primera pantalla y antes de poder indicar la operación a realizar y sus características, el cliente deberá acceder a la pantalla "Aviso Legal" en la que se contienen cada uno de los trípticos de las emisiones de warrants sobre los que el cliente podrá contratar, debiendo acceder obligatoriamente a dicha información para poder a continuación ordenar la operación de que se trate.
3. Una vez leído y aceptado el contenido de dicha pantalla y la información contenida en la misma el cliente podrá seleccionar, el tipo de operación a realizar (compra o venta), el warrant objeto de la operación y el volumen deseado.
4. La pantalla mostrará entonces el precio de compra o de venta al que está cotizando el warrant, advirtiéndole al cliente de que dichas cotizaciones tienen carácter indicativo, si bien el cliente podrá fijar límite mínimo y/o máximo de precio aplicable a su orden. Si el cliente realiza la operación, le aparecerá una pantalla de confirmación de la orden cursada. El cliente podrá en todo caso imprimir las pantallas descritas, y recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

BANKINTER, S.A., declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación por vía telemática se cumplirán los siguientes principios:

- a) Autenticidad.- La entidad a través de la cual se canalicen las órdenes establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de la warrants.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de warrants: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los usuarios. BANKINTER, S.A. manifiesta que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telemática y telefónica así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de warrants mediante los servicios de banca telefónica o de banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

Dadas las especiales características de los Warrants, el Emisor ha otorgado un Contrato de Especialista (Liquidez) con MERCAVALOR, S.V.B., S.A. en el que éste, como Especialista de Warrants, se obliga a dar diariamente precios de compra y de venta de los Warrants negociados en Bolsa. Dichos precios serán sobre importes máximos y mínimos y el inversor podrá acceder a esta información a través de las pantallas de las Agencias distribuidoras de Información Financiera que se indiquen en el apartado II.1.7 del Folleto, siendo estos precios de compra y venta accesibles a todos los intermediarios financieros a través de las aludidas pantallas de las Agencias distribuidoras. Si el inversor es cliente de Internet de cualquiera de las entidades colocadoras, también podrá acceder a esta información a través de la página <http://www.ebankinter.com>.

El Contrato de Especialista (Liquidez) cumple en su integridad los parámetros e instrucciones operativas de la Circular sobre warrants de la Sociedad de Bolsas.

II.2.1.3 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (adelante I.I.C.), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/90 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/90, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

II.2.1.4 Publicidad de las emisiones

En principio ni Hispamarket, S.A. ni BANKINTER, S.A., ni las Entidades Colocadoras realizarán publicidad comercial de dicho Programa ni de las emisiones a realizar a su amparo. En el caso de que dicha publicidad fuera a realizarse en el futuro, se someterá previamente a la autorización de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor elaborará Trípticos que contendrán un resumen de las características principales de cada una de las emisiones. Los Trípticos se remitirán a la CNMV y las Entidades Colocadoras se obligan a entregarlos a los suscriptores tanto si suscriben los warrants a través de estas Entidades Colocadoras como de otras entidades financieras.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Mención sobre los acuerdos de emisión.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

-- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 20 de marzo de 2002 por el que se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial de valores que emita la Entidad Emisora y la permanencia o exclusión en dicha situación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 d) del Decreto 1506/1967, de 30 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio.

-- Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 18 de septiembre de 2002 por el que se aprueba la realización de un Programa de Emisión de warrants y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de las emisiones a realizar y los apoderados para llevar a cabo las emisiones, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores, de acuerdo con lo que se recoge en el presente folleto informativo, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta

No procede

II.3.3 Autorización administrativa previa

Las emisiones a realizar bajo el presente programa de emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

II.3.4 Régimen jurídico de los valores

II.3.4.1 Definición del régimen jurídico de los valores

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.4.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el “Primer Programa de Emisión de Warrants de BANKINTER, 2003”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.3.5 Garantías de las emisiones de warrants programadas amparadas por este folleto.

No existe ninguna otra entidad ajena al Emisor que garantice las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto.

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no estarán especialmente garantizadas, quedando sujetas, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Las emisiones no cuentan con garantías de terceros y no presentaran particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de BANKINTER, S.A. y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de BANKINTER, S.A. (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

II.3.6 Forma de representación de los valores

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), será la encargada de su registro contable.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), , o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

II.3.7 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán sometidos a la legislación española vigente. Cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores se resolverá ante los tribunales que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden de 12 de Julio de 1993 y Circular 2/99, de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.8 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

II.3.9 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo del Programa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.

II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación

La Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización en mercados secundarios organizados de los valores de las distintas emisiones que se realicen al amparo del presente Programa. La cotización se solicitará para cada emisión individual en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha de emisión de los warrants. Adicionalmente, la Entidad Emisora podrá solicitar la cotización en otras bolsas españolas o europeas.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4.2 Otras emisiones de warrants ya en circulación.

No existen actualmente emisiones realizadas por BANKINTER, S.A., ni de ninguna otra sociedad del grupo.

De conformidad con los requisitos establecidos en la sección 7 de la Circular 1/2002, de 7 de noviembre, de la Sociedad de Bolsas, sobre Normas de Funcionamiento del segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, el Emisor deberá designar a una única entidad Especialista en Warrants que asuma las obligaciones y compromisos previstos por la circular y la normativa que eventualmente la desarrolle, complete o modifique. El Emisor ha designado a MERCAVALOR, S.V., S.A. como única Entidad Especialista en relación con los Warrants, asumiendo la Entidad Especialista la obligación de proveer liquidez, en virtud del correspondiente Contrato de Liquidez con el Especialista, de acuerdo con la circular nº 1/2002 de la Sociedad de Bolsas.

En virtud de lo dispuesto en la estipulación 7.1 de la Circular 1/2002 de la Sociedad de Bolsas, y en relación con los warrants, el Especialista asume las obligaciones y se compromete a cumplir con las limitaciones que se recogen en la normativa aplicable al segmento de negociación de los warrants en el Sistema de Interconexión Bursátil, en concreto en la mencionada Circular y en la Instrucción Operativa nº 53/2002 de la Comisión de Contratación y Coordinación de la Sociedad de Bolsas, así como en cualquier otra norma de desarrollo de dicha normativa.

El Especialista de Mercado de Warrants se compromete a dar liquidez en cada momento a los warrants en condiciones normales de mercado, hasta el vencimiento de la operación, para las cantidades que se establecen en la Información Complementaria de cada una de las emisiones. En circunstancias extraordinarias de mercado el emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados.

II.4.4 Emisiones de warrants admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en mercados secundarios extranjeros.

II.5 FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y VOLÚMENES DE EMISIONES

II.5.1 Finalidad del Programa de Emisión

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

II.5.2 Volumen de Warrants

No existen actualmente emisiones realizadas en España por BANKINTER, S.A. o cualquier otra sociedad del grupo BANKINTER.

Madrid, 8 de julio de 2003

D. Pablo de Diego Portolés
Subdirector General de BANKINTER, S.A.

ANEXO I
ACUERDOS DEL EMISOR

ANEXO II
MODELO DE AVISO DE EJERCICIO

AVISO DE EJERCICIO

Sucursal

Código Cuenta Valores "CCV"
Entidad-Oficina-D.C.-Número de Cuenta

TITULARES:

NIF (1)
NIF (1)
NIF (1)

Domicilio _____
C.P. y Plaza _____

TIPO DE OPERACIÓN: Aviso de Ejercicio

El Período de Ejercicio de los valores será desde su fecha de adquisición hasta el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.

Este Aviso de Ejercicio deberá enviarse al Departamento de Warrants Bankinter, Pº de la Castellana, 29-4ª Planta. Fax: 91.339.75.56

Este Aviso de Ejercicio es irrevocable, y en él deberá constar el número de warrants que se desea ejercitar y la identificación de los mismos, y habrá de ser recibido antes de las 17:00 para ser ejecutado el día hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 tendrán Fecha de Ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

El número mínimo de valores que su titular puede ejercitar es 100.

Clase y denominación del valor	Código de valor	Número de valores	Importe nominal	Moneda	Plazo de validez
* A B C D E F G					

*A:Producto; B: Emisor; C: Tipo (C-Call,P-Put); D:Clase (Americano); E: Subyacente (código Bolsa); F: Precio de Ejercicio; G: Vencimiento

Cuenta adeudo/abono (sólo si es distinta a la ya registrada) ____ Código Cuenta Cliente ____
Ordenante: (indicar sólo si es distinto al titular)

NIF(1) _____

El ordenante hace constar que recibe copia del presente aviso, que conoce su significado y trascendencia, así como las comisiones y gastos aplicables a la operación, recogidas en el Manual de Tarifas de Bankinter, y de las vigentes normas sobre fechas de valoración.

En _____ a _____ de _____ de _____

BANKINTER, S.A.

EL/LOS ORDENANTES

(Real Decreto 629/93 y Circular 3/93 de la CNMV)

Fecha, hora y minuto de recepción: _____ Número de orden: _____

Fecha, hora y minuto de recepción: _____ Número de orden: _____

Fecha, hora y minuto de recepción: _____ Número de orden: _____

La inversión en warrants igual que en otras opciones requiere de una vigilancia constante de la posición. Los warrants comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente; el inversor podría llegar a perder la totalidad de la prima. El emisor no garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución del activo. Invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.

NOTAS

(1) Debe indicarse el NIF de las personas físicas o el CIF de las personas jurídicas españolas.

Si se trata de menores de 14 años que carecen de NIF, se indicará la fecha de nacimiento y el NIF del representante legal.

En el caso de personas físicas o jurídicas no residentes en España, que carecen de NIF o de CIF, deben consignar el número de pasaporte o el número de identificación fiscal o mercantil de su país.

ANEXO III

**AJUSTES EN LOS PRECIOS CALCULADOS.
SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O
MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS
SUBYACENTES**

AJUSTES EN LOS PRECIOS CALCULADOS

Los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria correspondientes a cada emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid. En caso de utilizar métodos de cálculo distintos a los especificados en el presente Folleto, se comunicará el método y efectos a la CNMV.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) Respecto de un índice, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

Respecto de una acción: en la negociación de la acción de que se trate

Respecto de una cesta de acciones: en acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.

c) Respecto de tipos de cambio, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio, o del futuro sobre el tipo de cambio, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

d) Respecto de tipos de interés, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés

e) Respecto de un valor de renta fija, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la emisión de que se trate o de valores de similares características que impidan al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente.
- en opciones o contratos de futuro sobre el Bono Nocional o valor de renta fija asimilable al activo subyacente, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,

- en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, y

- en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o

permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de warrants sobre tipos de interés, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del tipo o tipos de interés de referencia que hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de warrants sobre valores de renta fija, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicho valor hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

El Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

e) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final) con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso. Sí en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- llevarán a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificarán,

- si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y la Ratio del warrant.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión,

- se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate,
- se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación.

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de canje de valores de renta fija

En el caso de warrants sobre valores de renta fija en los que se produzca un canje de valores que constituyen el activo subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, por causas distintas de las señaladas en otros supuestos en este capítulo, el Emisor:

- En el caso de que se trate de warrants sobre valores de renta fija, podrá
 - Bien amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la oferta u obligación de canje de los valores que constituyan el Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte
 - Bien realizar el cambio de Activo Subyacente, sustituyendo los valores canjeados por los ofrecidos o entregados en canje, realizando los correspondientes ajustes en el Precio de Ejercicio del warrant.

d) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones ó valores de renta fija que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

- En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- En el caso de warrants sobre valores de renta fija, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de los valores que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

e) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

- En el caso de warrants sobre acciones o valores de renta fija, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones se procederá a eliminar de la cesta las acciones y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

Modificaciones y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas y Tipos de interés

- a) En el supuesto en que los tipos de cambio y/o los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de cambio ó por un tipo de interés que, en consideración del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de cambio ó al Tipo de Interés original, se entenderá por tipo de cambio ó tipo de interés de referencia el tipo de cambio ó tipo de interés sustitutivo.

- b) Otras especificaciones de los warrants sobre tipos de cambio ó tipos de interés podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los warrants, debidos a los supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.